

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del dos de julio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], quien requiere:
 - 1) *Copia certificada de su expediente laboral.*
 - 2) *Copia simple de su Sistema de contratación.*
 - 3) *Copia certificada de su expediente disciplinario de Comisión del Servicio Civil.*
 - 4) *Copia certificada de su expediente administrativo sancionatorio interno.*
2. Por resolución de las diez horas del trece de junio del año en curso, el suscrito, declaró desistida la solicitud presentada por [REDACTED], respecto de los puntos 2 y 4, de la misma, de conformidad a lo manifestado por la persona requirente y al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 115 y 116 LPA, así mismo, en vista del cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión respecto de los puntos 1 y 3, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Por medio de resolución de las diez horas con un minuto del veinticinco de junio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud en cinco días hábiles más de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la documentación a la Secretaría Privada y a la Comisión del Servicio Civil, dependencias de la Presidencia de la República, como respuesta a los referidos requerimientos, respondieron respectivamente:



La Secretaría Privada refirió:

"En relación a lo anterior y según compete a esta Gerencia, remito copias certificadas de los expedientes laborales del personal solicitado".

Al respecto de la documentación recibida el suscrito advierte que la misma contiene información confidencial de terceras personas, por lo que, para garantizar el principio de integridad de la información y de conformidad con el artículo 30 LAIP, se preparará una versión en que se eliminen los elementos clasificados, con marcas que impidan su lectura y se certificará el expediente completo de este proceso que contendrá la versión pública del expediente laboral de la persona solicitante, así mismo aclara que el número de folios del expediente laboral certificado puede discrepar con el número de folios del expediente administrativo de acceso a la información, debido al método de conteo, pues en el primer caso, la unidad administrativa folia ambas caras de los documentos cuando ambas caras contienen información y en nuestro caso el foliado es por hoja y no por cara, independientemente si ambas caras contienen información o no.

Por su parte la Comisión del Servicio Civil acotó:

- a) *"Primeramente hemos de afirmar que la Ley de Acceso a la Información Pública nos obliga a brindar la información requerida por la ciudadanía en lo procedente y conducente;*
- b) *Que siendo una solicitud que no deviene a establecer un procedimiento administrativo sancionatorio, sino solo un requerimiento de información pública, referente a la posible existencia de un expediente instruido en contra de la señora [REDACTED] por lo que se ha indagado y revisado los archivos que resguardan los expedientes que en esta Comisión de Servicio Civil se tramitan, verificando que no existe proceso activo ni fenecido en contra de la señora [REDACTED], durante el periodo comprendido desde el año dos mil quince al once de junio de dos mil diecinueve; asimismo, por ser información de carácter público, hacemos de su conocimiento lo antes expresado;*
- c) *Que hemos realizado consulta con la señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, Gerente de Recursos Humanos de esta Presidencia, quien ha tenido a bien informarnos, que la señora [REDACTED] ingresó a la carrera administrativa a partir del día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, razón por la cual no podría existir dicho expediente, al no formar parte de la carrera administrativa en la fecha señalada.*

Debido a que las respuestas emitidas por las dependencias de Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarlas a la persona solicitante, así como la versión pública de la documentación adjunta en los términos del presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].
2. **Entréguese** a la persona peticionaria, las respuestas emitidas por la dependencias mencionadas, así como la versión pública de la documentación adjunta, en los términos del presente proveído.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona interesada que en vista de la modalidad de entrega de la documentación requerida, puede pasar a retirar la documentación adjunta, a las oficinas de esta OIR ubicadas en calle y colonia Roma No. 156, San Salvador, a partir del día de viernes 5 de julio del año en curso, en días hábiles y en horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.
4. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública